



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **053** -2020-GR-APURIMAC/GG.

Abancay,

**19 FEB. 2020**

**VISTOS:**

El proveído administrativo de Gerencia General Regional consignado con Expediente N° 913 de fecha 14/02/2020, el Informe N° 58-2020-GRAP/07.DR.ADM de fecha 13/02/2020, el Informe N° 176-2020-GRAP/07.04 y sus anexos de fecha 13/02/2020, la solicitud de ampliación de plazo de entrega registrado con SIGE N° 3168 de fecha 10/02/2020 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, como resultado de las etapas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 88-2019-GRAP- Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria), se adjudicó la buena pro al Postor Soluciones Médicas y Servicios EIRL con RUC N° 20548839433, por el monto de S/ 45,000.00 soles, del ITEM III de referido procedimiento de selección;

Que, mediante Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003711 de fecha 05/12/2019 – Item III, el Gobierno Regional de Apurímac, contrató a la Empresa Contratista Soluciones Médicas y Servicios EIRL con RUC N° 20548839433, para la **Adquisición de Equipos Biomédicos: Ventilador Mecánico y Monitor de Funciones Vitales, instalación y puesta en funcionamiento para el Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega - Abancay - Abancay - Apurímac (ITEM III: 01 MONITOR FUNCIONES VITALES DE 07 PARAMETROS, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO)**, para el Proyecto: "ADQUISICION DE ELECTROBISTURI, VENTILADOR PULMONAR, MONITOR DESFIBRILADOR, BOMBA DE INFUSIÓN, CUNA DE CALOR RADIANTE, INCUBADORA PARA BEBES, MONITOR MULTI PARÁMETRO Y EQUIPO DE ANESTESIA, EN EL (LA) EE.SS. HOSPITAL REGIONAL GUILLERMO DÍAZ DE LA VEGA – ABANCAY EN LA LOCALIDAD ABANCAY – DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", por la suma de S/ 45,000.00, por el plazo de entrega de 60 días calendario y demás especificaciones técnicas establecidas en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 88-2019-GRAP-Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria);

Que, Doña Melisa Yaminha Falero Luna – Representante Legal de Soluciones Médicas y Servicios EIRL, en **fecha 10/02/2020**, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, el Documento s/n - solicitando "**Ampliación de Plazo de Entrega**" (hasta que la situación crítica por la epidemia del coronavirus se reestablezca a un sentido más moderado y la empresa fabricante esté en condiciones de enviar el bien adjudicado) con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003711 de fecha 05/12/2019 - ITEM III, amparando su petición en lo dispuesto por el artículo 158° del RLCE. Documento que fue registrado con SIGE N° 3168 en fecha 10/02/2020. Argumentando que: **1)** Comunica que no ha podido entregar el bien adjudicado, que debió ser entregado como plazo máximo el día 04/02/2020 de conformidad a la orden de compra. **2)** El motivo por el cual, no se pudo cumplir con la entrega del bien en el plazo, se debe a una causa no atribuible a nuestra calidad de Contratista, pues se trata de un caso fortuito o de fuerza mayor, consistente en la expansión de un virus denominado "Coronavirus" que viene afectando a China y consecuentemente a diversos países de Latinoamérica y el mundo, con los que tiene vínculo comercial (importaciones por ejemplo). Lamentablemente por esas razones, no podemos importar





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



053

el bien adjudicado porque las medidas de Gobierno Chino y otros gobiernos del mundo, es que este no se expanda o corra el riesgo de que este virus se expanda. Incluso la preocupación de la Organización Mundial de la Salud, es emplear todas las medidas necesarias para que este virus logre afectar menos personas, una de ellas es que los Estudiantes y Trabajadores no regresen a sus centros de trabajo afectando la producción de las empresas no teniendo la capacidad de producir por falta de personal. **3)** Estando a los hechos expuestos y amparados en el artículo 158° del RLCE aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF., solicita ampliación de plazo hasta que la situación crítica por la epidemia del Coronavirus se restablezca a un sentido más moderado y la empresa fabricante este en condiciones de enviar el bien adjudicado (lo que estaremos informando inmediatamente), para cumplir la entrega, instalación y la prueba operativa del bien adjudicado a nuestra empresa. **4)** Deja en claro que, la entrega del bien adjudicado venció el 04/02/2020 (hecho generador del atraso), por lo que refiere está dentro del plazo que estipula la norma para solicitar ampliación de plazo;

Que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 13/02/2020, emitió el Informe N° 176-2020-GRAP/07.04, documento mediante el cual, emite Informe Técnico sobre la solicitud de ampliación de plazo de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003711 de fecha 05/12/2019, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 88-2019-GRAP- Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria), señalando que, la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo es de conocimiento público, sin embargo el Contratista no ha cuantificado el plazo adicional ampliatorio, porque no se ha cumplido con el procedimiento y plazo regulado en el numeral 158.2 del artículo 158°, en ese sentido la Dirección de la Oficina considera que no es procedente conceder la ampliación de plazo solicitada por la Empresa Soluciones Médicas y Servicios EIRL. Documento que fue revisado, analizado y tramitado por la Dirección Regional de Administración, en fecha 13/02/2020 mediante el Informe N° 58-2020-GRAP/07.DR.ADM;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, la Gerencia General Regional, mediante proveído administrativo de Gerencia General Regional consignado con Expediente N° 913 de fecha 14/02/2020, dispuso se atienda el documento de acuerdo a la previsto por la normativa de contrataciones del Estado;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 60-2020-GRAP/DRAJ de fecha 17 de Febrero del 2020;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:

Que, la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003711 de fecha 05/12/2019 derivado de la Adjudicación Simplificada N° 88-2019-GRAP- Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria), establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir los bienes objeto del contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas y requerimientos establecidos en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que entrega e instala los bienes materia de contrato y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: **"158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2** El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)"



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



053

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, si bien el ideal es que una vez suscrito el contrato, la prestación se ejecute en el plazo y costo pactado, el Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula las causas, el plazo y procedimiento a seguir para la ampliación de plazo contractual, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la prestación;

Que, de la revisión de la solicitud de "Ampliación de Plazo" de entrega de bien (hasta que la situación crítica por la epidemia del coronavirus se reestablezca a un sentido más moderado y la empresa fabricante esté en condiciones de enviar el bien adjudicado), con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003711 de fecha 05/12/2019 - ITEM III, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 88-2019-GRAP- Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria), presentado al Gobierno Regional de Apurímac por la Empresa Contratista Soluciones Médicas y Servicios EIRL, en fecha 10/02/2020, mediante Documento s/n registrado con SIGE N° 3168, se advierte que:



1. En principio debe de indicarse que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los procedimientos de selección se inician con la publicación de la respectiva convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Asimismo, de acuerdo al literal a) del Art. 69° del RLCE los procedimientos de selección culminan cuando se perfecciona el contrato u orden de compra y/o servicio;



2. La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003711 de fecha 05/12/2019 derivado de la Adjudicación Simplificada N° 88-2019-GRAP- Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria), se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado, que establece un vínculo contractual de cumplimiento obligatorio entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones;



3. La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003711 de fecha 05/12/2019, se rige bajo el sistema de contratación a **SUMA ALZADA**, y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general **LA INVARIABILIDAD** tanto del precio como del plazo, elementos que se encuentran directamente relacionados, de lo contrario se estaría estableciendo un trato preferente a favor del postor ganador de la buena pro y actual Contratista, en perjuicio de los demás participantes del proceso de selección. Lo cual, además, determinaría la vulneración de los principios que inspiran la contratación pública;

4. La Empresa Contratista Soluciones Médicas y Servicios EIRL **está obligada** al cumplimiento de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003711 de fecha 05/12/2019, a su oferta y las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 88-2019-GRAP- Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria);



5. La Empresa Contratista Soluciones Médicas y Servicios EIRL, argumenta su petición de ampliación de plazo, señalando que: **1) El motivo por el cual, no se pudo cumplir con la entrega del bien en el plazo, se debe a una causa no atribuible a nuestra calidad de Contratista, pues se trata de un caso fortuito o de fuerza mayor, consistente en la expansión de un virus denominado "Coronavirus" que viene afectando a China y consecuentemente a diversos países de Latinoamérica y el mundo, con los que tiene vínculo comercial (importaciones por ejemplo). Lamentablemente por esas razones, no podemos importar el bien adjudicado porque las medidas de Gobierno Chino y otros gobiernos del mundo, es que este no**



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



053

se expanda o corra el riesgo de que este virus se expanda. Incluso la preocupación de la Organización Mundial de la Salud, es emplear todas las medidas necesarias para que este virus logre afectar menos personas, una de ellas es que los Estudiantes y Trabajadores no regresen a sus centros de trabajo afectando la producción de las empresas no teniendo la capacidad de producir por falta de personal. **De lo argumentado por el Contratista se observa que:**

- a) **El Contratista no puede transferir sus riesgos propios, al contrato (orden de compra) suscrito con el Gobierno Regional de Apurímac**, no siendo válido que el Contratista solicite ampliación de plazo, argumentando que el Fabricante (Su Proveedor) no puede cumplir con entregarle oportunamente los bienes materia de contrato, por motivos de la epidemia Coronavirus en China, que impide avanzar con la fabricación de los monitores, y, más aún que estos hechos no están debidamente acreditados con reportes y/o informes oficiales, emitido por las Entidades Oficiales, que acrediten y sustenten estos hechos expuestos por el Contratista. Observándose de la petición de ampliación de plazo, que se anexan documentos en copias simples de comunicación vía correo electrónico realizadas entre el Contratista y su Proveedor Fabricante, enlaces electrónicos, pero no hay documentos oficiales;

Cabe señalar que, el Contratista está obligado a generar condiciones contractuales con sus proveedores, que le permitan administrar riesgos de incumplimiento, que pudieran eventualmente afectar el normal cumplimiento del contrato que ha suscrito con la Entidad. Nótese que los contratos que suscribe el Contratista con sus proveedores no están sujetos a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, al ser contratos pactados entre personas de derecho privado;

- b) La petición de "Ampliación de Plazo", carece de sustento legal, al no cumplir con la formalidad y el procedimiento regular, establecido por el artículo 158º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que: La Contratista no solicitó, ni cuantificó, ni sustentó su solicitud de "Ampliación de Plazo", **dentro de los 07 días hábiles siguientes a la notificación de finalizado el hecho generador del atraso** o paralización;

La petición de ampliación de plazo solicitada por el Contratista, fue presentada a la Entidad de manera extemporánea en fecha 10/02/2020, mediante Documento s/n Registrado con SIGE N° 3168; observándose que, esta petición de ampliación de plazo, debió ser peticionada dentro de los 07 días hábiles siguientes a la notificación de finalizado el hecho generador del atraso (Carta Emitida de fecha **16/01/2020**, por SHENZHEN MINDRAY BIO – MEDICAL ELECTRONICS CO., LTD. / Proveedor del Contratista, en el que le comunica que los pedidos (monitores de signos vitales) con fecha 20/01/2020, no cumplirá con la fecha prevista de entrega, por motivos de la epidemia coronavirus); es decir, debió de presentar su solicitud de ampliación de plazo, debidamente sustentado y acreditado, hasta el día **27/01/2020**;

Al respecto este plazo de 07 días hábiles, es un plazo improrrogable, por cuanto está fijado en norma expresa sin que se regule su prórroga (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 147, numeral 147.1: "Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario". En consecuencia, el Contratista no hizo uso y/o sustento este plazo para solicitar la ampliación de plazo contractual;

- c) El Gobierno Regional de Apurímac a través del Órgano Encargado de las Contrataciones, ha notificado al Contratista, la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003711 en fecha **05/12/2019**, conforme se advierte del expediente de contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 088-2019—GRAP- Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria) ITEM III; **por tanto, el plazo de 60 días calendario para entrega, instalación y puesta en funcionamiento, rige desde el 06/12/2019 al 03/02/2020**;



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



- d) El Contratista con relación a las bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 088-2019-GRAP- Procedimiento Electrónico Primera Convocatoria), no está cumpliendo con lo dispuesto por la Sección Especifica (Condiciones Generales del Procedimiento de Selección), Capítulo I, numeral 1.9 sobre el plazo de entrega, que establece que "los bienes materia de la presente convocatoria se entregaran en el plazo de **60 días calendario, para entrega, instalación y prueba operativa**;
- e) Asimismo, se observa que el Contratista con relación a la entrega de bienes materia de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003711 de fecha 05/12/2019, no está cumpliendo con su propuesta "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" – Anexo N° 4 presentada durante el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 088-2019—GRAP- Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria). Mediante el cual, el Contratista se compromete a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 60 días calendario (53 días para entrega y 7 días para instalación, pruebas operativas y capacitación);
- 6) Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales; los informes técnicos detallados y emitidos sobre el particular; la revisión y análisis de la solicitud de **"Ampliación de Plazo" de entrega de bien** (hasta que la situación crítica por la epidemia del coronavirus se reestablezca a un sentido más moderado y la empresa fabricante esté en condiciones de enviar el bien adjudicado); la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003711 de fecha 05/12/2019; el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; **deviene declarar improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo" de entrega de bienes**, con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003711 de fecha 05/12/2019- ITEM III, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 88-2019-GRAP Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria), presentado al Gobierno Regional de Apurímac por la Empresa Contratista Soluciones Médicas y Servicios EIRL., en fecha 10/02/2020 mediante Documento s/n, registrado con SIGE N° 3168, por carecer de sustento técnico y legal, por no estar debidamente acreditado y, no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Más aún que, referida orden de compra se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general la invariabilidad tanto del precio como del plazo;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo" de entrega del bien** (hasta que la situación crítica por la epidemia del coronavirus se reestablezca a un sentido más moderado y la empresa fabricante esté en condiciones de enviar el bien adjudicado), con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003711 de fecha 05/12/2019 – ITEM III, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 88-2019-GRAP Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria), presentado al Gobierno Regional de Apurímac por la Empresa Contratista Soluciones Médicas y Servicios EIRL. en fecha 10/02/2020 mediante Documento s/n, registrado con SIGE N° 3168, por carecer de sustento técnico y legal, por no estar debidamente acreditado y, no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Más aún que, referida orden de compra se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general la invariabilidad tanto del precio como del plazo. De acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



053

**ARTÍCULO SEGUNDO: SE EXHORTA**, bajo apercibimiento de ley, a la Empresa Contratista Soluciones Médicas y Servicios EIRL con RUC N° 20548839433, el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales, establecidas en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003711 de fecha 05/12/2019 - ITEM III y las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 88-2019-GRAP (Primera Convocatoria).

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, la presente resolución en el día bajo responsabilidad, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, y; el Área de Resoluciones, a la Empresa Contratista Soluciones Médicas y Servicios EIRL con RUC N° 20548839433, a su **correo electrónico contractual:** solucionesmedicasy servicios@hotmail.com; logística@solucionesmedicas.pe, y; a su **domicilio contractual:** Urbanización Confecciones Militares MZ. C LT. 23 Bellavista Callao - Lima, para su conocimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO CUARTO: SE EXHORTA**, bajo responsabilidad, al Personal de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, verificar y exigir el cabal cumplimiento de la prestación de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003711 de fecha 05/12/2019, de acuerdo a lo establecido por las especificaciones técnicas de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 88-2019-GRAP (Primera Convocatoria), y; ante el incumplimiento de la entrega del bien en el plazo establecido por el Contratista, tomar las acciones de acuerdo a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado.

**ARTÍCULO QUINTO: SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, atención y fines de ley que amerite por corresponder.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**



*Rosa Olinda Bejar Jimenez*

**ECON. ROSA OLINDA BEJAR JIMENEZ**  
**GERENTE GENERAL REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**



ROBJ/GG.  
 NCZ/DRAJ.